

POLÍTICA | 19 AUG

REFORMA LABORAL

Fondo de Asistencia Laboral: qué deberán definir las empresas antes de noviembre

El nuevo esquema creado por la Ley de Modernización Laboral comenzará a regir el 1° de noviembre de 2026. Las empresas deberán definir el vehículo de inversión, la entidad habilitada y los mecanismos internos para administrar los aportes destinados a financiar futuras obligaciones indemnizatorias.



Las empresas argentinas deberán comenzar a preparar durante los próximos meses la implementación del **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)**, el nuevo mecanismo creado por la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 para contribuir al financiamiento de determinadas obligaciones indemnizatorias.

El régimen fue reglamentado por el **Decreto 408/2026** y tiene como fecha de entrada en vigencia el **1° de noviembre de 2026**. La normativa establece que los fondos estarán destinados a contribuir al cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias previstas por la ley, pero **no modifican el régimen indemnizatorio vigente ni trasladan la responsabilidad legal del empleador**.

La herramienta permitirá que los empleadores constituyan, mediante aportes mensuales, un fondo destinado a afrontar determinadas obligaciones laborales cuando se produzca la extinción de una relación de trabajo alcanzada por el régimen.

¿Cómo funcionará el FAL?

El Fondo de Asistencia Laboral se instrumentará mediante **fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros constituidos en Argentina**, sujetos a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Antes de realizar su primera contribución, cada empleador deberá **elegir una entidad habilitada por la CNV y seleccionar el vehículo de inversión colectiva** correspondiente.

A partir de esa elección se abrirá una cuenta individual y se asignará un identificador denominado **"ID FAL"**, que deberá ser informado a ARCA para que el organismo pueda derivar las contribuciones al vehículo seleccionado.

Este punto será uno de los aspectos operativos centrales para las empresas, ya que el nuevo esquema requiere coordinar la gestión laboral, contable, financiera y tributaria.

¿Cuánto deberán aportar las empresas?

De acuerdo con el régimen establecido por la Ley 27.802 y reglamentado por el Decreto 408/2026, las contribuciones al FAL serán de **1% mensual sobre la remuneración base SIPA para las grandes empresas y de 2,5% para las PyMEs y entidades sin fines de lucro**.

La contribución no fue diseñada como un costo patronal adicional neto. La normativa establece una **reducción equivalente en las contribuciones patronales al sistema de seguridad social**, para las relaciones laborales alcanzadas por el FAL y que no estén comprendidas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL).

La implementación, por lo tanto, requerirá que las empresas adapten sus procesos de liquidación de haberes y determinación de cargas sociales.

ARCA será el organismo encargado de realizar la derivación de los fondos correspondientes.

El fondo no elimina la responsabilidad del empleador

Uno de los puntos centrales del nuevo régimen es que **el FAL no reemplaza la obligación legal del empleador de pagar las indemnizaciones correspondientes**.

El decreto establece mecanismos de cobertura, pero también contempla situaciones en las que el fondo no resulte suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Además, en los casos de registración deficiente —por ejemplo, cuando el salario registrado sea inferior al efectivamente percibido o la fecha de ingreso declarada sea posterior— el FAL calculará su cobertura sobre la información registrada.

Las diferencias que correspondan seguirán siendo responsabilidad del empleador, al igual que las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento laboral.

¿Qué situaciones puede cubrir?

El régimen está destinado a contribuir al financiamiento de determinadas obligaciones derivadas de la extinción de la relación laboral.

La cobertura contempla, entre otros conceptos, **indemnizaciones por despido sin justa causa, preaviso e integración del mes de despido**, además de otros supuestos previstos por la Ley 27.802.

No se trata, sin embargo, de un mecanismo destinado a cubrir cualquier forma de finalización de una relación laboral. La aplicación concreta dependerá del supuesto de extinción y de las condiciones establecidas por la normativa.

Un período de carencia antes de utilizar los fondos

El régimen también establece un **período de carencia** antes de que los fondos puedan responder por determinadas extinciones laborales.

El sistema contempla un mínimo de seis períodos mensuales consecutivos de aportes previos para que opere la cobertura.

La lógica es que el FAL funcione como un mecanismo de previsión y acumulación y no como una fuente inmediata de financiamiento para obligaciones laborales generadas poco después de la incorporación al sistema.

¿Dónde se invertirán los recursos?

Otro aspecto que deberán analizar las empresas es el vehículo a través del cual administrarán sus recursos.

La reglamentación establece que los fondos podrán invertirse únicamente en determinados instrumentos emitidos y negociados en la Argentina. El Ministerio de Economía estableció recientemente los instrumentos elegibles y los principios que deberán observar las inversiones: **seguridad, liquidez, diversificación, transparencia y preservación del capital**.

Entre los instrumentos habilitados se encuentran títulos de deuda del Estado Nacional, títulos emitidos por provincias y la Ciudad de Buenos Aires, depósitos en entidades financieras autorizadas por el BCRA y obligaciones negociables emitidas en Argentina por empresas privadas.

La normativa también establece un **tope global de 1% anual sobre los activos administrados** para las comisiones cobradas por las entidades habilitadas y los demás participantes del esquema.

Tratamiento impositivo

Desde el punto de vista fiscal, el régimen establece un tratamiento específico para los recursos del FAL.

Las contribuciones realizadas por los empleadores serán **deducibles del Impuesto a las Ganancias**, mientras que los importes utilizados por el fondo para sustituir indemnizaciones no generarán una segunda deducción por parte del empleador.

Además, el Decreto 408/2026 establece una exención en el **Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios** para determinadas cuentas utilizadas exclusivamente por los fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros destinados a instrumentar los FAL.

La CNV trabaja en la reglamentación de los vehículos

La implementación todavía requiere completar parte del entramado regulatorio.

La **CNV abrió mediante la Resolución General 1161/2026 un procedimiento de Elaboración Participativa de Normas** sobre el proyecto de regulación de los Productos de Inversión Colectiva destinados a instrumentar los FAL. El organismo estableció un plazo de 15 días hábiles para presentar opiniones y propuestas.

Esto significa que las empresas deberán seguir de cerca las normas complementarias que se dicten antes de la entrada en vigencia del régimen.

El propio Decreto 408/2026 establece que la Secretaría de Trabajo, ARCA, la CNV y la Secretaría de Finanzas deben dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación integral del sistema.

Qué deberán preparar las empresas

De cara al **1° de noviembre**, las empresas tendrán que resolver una serie de cuestiones operativas y financieras.

Entre ellas, deberán analizar qué entidad habilitada y qué vehículo de inversión utilizarán, abrir la correspondiente cuenta individual, obtener el **ID FAL**, informar ese identificador a ARCA y adaptar sus sistemas de liquidación y administración de personal.

También deberán evaluar el impacto del mecanismo sobre su planificación financiera, revisar la información laboral registrada y establecer procedimientos internos para el seguimiento de los recursos acumulados.

Para las compañías, el desafío no será solamente financiero. La implementación del FAL requerirá **coordinar las áreas de recursos humanos, administración, contabilidad, impuestos y tesorería** para garantizar que los aportes y las obligaciones laborales queden correctamente registrados.

Con la entrada en vigencia prevista para el 1° de noviembre, los próximos meses serán determinantes para completar la reglamentación y permitir que las empresas lleguen a esa fecha con los mecanismos operativos preparados.

El FAL introduce así una nueva herramienta de **previsión financiera de las obligaciones laborales**, pero mantiene en cabeza de los empleadores la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias que establece la legislación laboral.

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina, Decreto 408/2026; Ministerio de Economía, Resolución 1276/2026; Comisión Nacional de Valores, Resolución General 1161/2026; y Grant Thornton Argentina.



[...] acciones indemnizatorias que establece la legislación laboral.

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina, Decreto 408/2026; Ministerio de Economía, Resolución 1276/2026; Comisión Nacional de Valores, Resolución General 1161/2026; y Grant Thornton Argentina. [...]

El nuevo esquema creado por la Ley de Modernización Laboral comenzará a regir el 1° de noviembre de 2026. Las empresas deberán definir el vehículo de inversión, la entidad habilitada y los mecanismos internos para administrar los aportes destinados a financiar futuras obligaciones indemnizatorias.

Las empresas argentinas deberán comenzar a preparar durante los próximos meses la implementación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) , el nuevo mecanismo creado por la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 para contribuir al financiamiento de determinadas obligaciones indemnizatorias.

El régimen fue reglamentado por el Decreto 408/2026 y tiene como fecha de entrada en vigencia el 1° de noviembre de 2026 . La normativa establece que los fondos estarán destinados a contribuir al cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias previstas por la ley, pero no modifican el régimen indemnizatorio vigente ni trasladan la responsabilidad legal del empleador .

La herramienta permitirá que los empleadores constituyan, mediante aportes mensuales, un fondo destinado a afrontar determinadas obligaciones laborales cuando se produzca la extinción de una relación de trabajo alcanzada por el régimen.

¿Cómo funcionará el FAL?

El Fondo de Asistencia Laboral se instrumentará mediante fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros constituidos en Argentina , sujetos a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Antes de realizar su primera contribución, cada empleador deberá elegir una entidad habilitada por la CNV y seleccionar el vehículo de inversión colectiva correspondiente.

A partir de esa elección se abrirá una cuenta individual y se asignará un identificador denominado "ID FAL" , que deberá ser informado a ARCA para que el organismo pueda derivar las contribuciones al vehículo seleccionado.

Este punto será uno de los aspectos operativos centrales para las empresas, ya que el nuevo esquema requiere coordinar la gestión laboral, contable, financiera y tributaria.

¿Cuánto deberán aportar las empresas?

De acuerdo con el régimen establecido por la Ley 27.802 y reglamentado por el Decreto 408/2026, las contribuciones al FAL serán de 1% mensual sobre la remuneración base SIPA para las grandes empresas y de 2,5% para las PyMEs y entidades sin fines de lucro .

La contribución no fue diseñada como un costo patronal adicional neto. La normativa establece una reducción equivalente en las contribuciones patronales al sistema de seguridad social , para las relaciones laborales alcanzadas por el FAL y que no estén comprendidas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL).

La implementación, por lo tanto, requerirá que las empresas adapten sus procesos de liquidación de haberes y determinación de cargas sociales.

ARCA será el organismo encargado de realizar la derivación de los fondos correspondientes.

El fondo no elimina la responsabilidad del empleador

Uno de los puntos centrales del nuevo régimen es que el FAL no reemplaza la obligación legal del empleador de pagar las indemnizaciones correspondientes .

El decreto establece mecanismos de cobertura, pero también contempla situaciones en las que el fondo no resulte suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Además, en los casos de registración deficiente -por ejemplo, cuando el salario registrado sea inferior al efectivamente percibido o la fecha de ingreso declarada sea posterior- el FAL calculará su cobertura sobre la información registrada.

Las diferencias que correspondan seguirán siendo responsabilidad del empleador, al igual que las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento laboral.

¿Qué situaciones puede cubrir?

El régimen está destinado a contribuir al financiamiento de determinadas obligaciones derivadas de la extinción de la relación laboral.

La cobertura contempla, entre otros conceptos, indemnizaciones por despido sin justa causa, preaviso e integración del mes de despido , además de otros supuestos previstos por la Ley 27.802.

No se trata, sin embargo, de un mecanismo destinado a cubrir cualquier forma de finalización de una relación laboral. La aplicación concreta dependerá del supuesto de extinción y de las condiciones establecidas por la normativa.

Un período de carencia antes de utilizar los fondos

El régimen también establece un período de carencia antes de que los fondos puedan responder por determinadas extinciones laborales.

El sistema contempla un mínimo de seis períodos mensuales consecutivos de aportes previos para que opere la cobertura.

La lógica es que el FAL funcione como un mecanismo de previsión y acumulación y no como una fuente inmediata de financiamiento para obligaciones laborales generadas poco después de la incorporación al sistema.

¿Dónde se invertirán los recursos?

Otro aspecto que deberán analizar las empresas es el vehículo a través del cual administrarán sus recursos.

La reglamentación establece que los fondos podrán invertirse únicamente en determinados instrumentos emitidos y negociados en la Argentina. El Ministerio de Economía estableció recientemente los instrumentos elegibles y los principios que deberán observar las inversiones: seguridad, liquidez, diversificación, transparencia y preservación del capital .

Entre los instrumentos habilitados se encuentran títulos de deuda del Estado Nacional, títulos emitidos por provincias y la Ciudad de Buenos Aires, depósitos en entidades financieras autorizadas por el BCRA y obligaciones negociables emitidas en Argentina por empresas privadas.

La normativa también establece un tope global de 1% anual sobre los activos administrados para las comisiones cobradas por las entidades habilitadas y los demás participantes del esquema.

Tratamiento impositivo

Desde el punto de vista fiscal, el régimen establece un tratamiento específico para los recursos del FAL.

Las contribuciones realizadas por los empleadores serán deducibles del Impuesto a las Ganancias , mientras que los importes utilizados por el fondo para sustituir indemnizaciones no generarán una segunda deducción por parte del empleador.

Además, el Decreto 408/2026 establece una exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios para determinadas cuentas utilizadas exclusivamente por los fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros destinados a instrumentar los FAL.

La CNV trabaja en la reglamentación de los vehículos

La implementación todavía requiere completar parte del entramado regulatorio.

La CNV abrió mediante la Resolución General 1161/2026 un procedimiento de Elaboración Participativa de Normas sobre el proyecto de regulación de los Productos de Inversión Colectiva destinados a instrumentar los FAL. El organismo estableció un plazo de 15 días hábiles para presentar opiniones y propuestas.

Esto significa que las empresas deberán seguir de cerca las normas complementarias que se dicten antes de la entrada en vigencia del régimen.

El propio Decreto 408/2026 establece que la Secretaría de Trabajo, ARCA, la CNV y la Secretaría de Finanzas deben dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación integral del sistema.

Qué deberán preparar las empresas

De cara al 1° de noviembre , las empresas tendrán que resolver una serie de cuestiones operativas y financieras.

Entre ellas, deberán analizar qué entidad habilitada y qué vehículo de inversión utilizarán, abrir la correspondiente cuenta individual, obtener el ID FAL , informar ese identificador a ARCA y adaptar sus sistemas de liquidación y administración de personal.

También deberán evaluar el impacto del mecanismo sobre su planificación financiera, revisar la información laboral registrada y establecer procedimientos internos para el seguimiento de los recursos acumulados.

Para las compañías, el desafío no será solamente financiero. La implementación del FAL requerirá coordinar las áreas de recursos humanos, administración, contabilidad, impuestos y tesorería para garantizar que los aportes y las obligaciones laborales queden correctamente registrados.

Con la entrada en vigencia prevista para el 1° de noviembre, los próximos meses serán determinantes para completar la reglamentación y permitir que las empresas lleguen a esa fecha con los mecanismos operativos preparados.

El FAL introduce así una nueva herramienta de previsión financiera de las obligaciones laborales , pero mantiene en cabeza de los empleadores la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias que establece la legislación laboral.

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina, Decreto 408/2026; Ministerio de Economía, Resolución 1276/2026; Comisión Nacional de Valores, Resolución General 1161/2026; y Grant Thornton Argentina.